

Revista de Derecho del Transporte

Terrestre | Marítimo | Aéreo y Multimodal

Rdt · 2016 · N.º 17



La correspondencia con la RDT
debe dirigirse a

José Manuel MARTÍN OSANTE
Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad del País Vasco
Facultad de Derecho. Sección Bizkaia
Edificio Aulario I
Sarriena s/n.
48940 LEIOA (VIZCAYA)
rdt@ehu.es

Suscripciones:
MARCIAL PONS
C/ San Sotero, 6 - 28037 Madrid (España)
Teléfono (34) 91 304 33 03. Fax (34) 91 327 23 67
revistas@marcialpons.es

PRECIO 2016*

<i>Suscripción</i>	60 €
<i>Número suelto</i>	36 €

* IVA y gastos de envío no incluidos

Distribuye:
MARCIAL PONS

Depósito legal: M. 40.730-2012

ISSN: 1889-1810

Diseño de la cubierta: n estudio gráfico
Fotocomposición: JOSUR TRATAMIENTO DE TEXTOS, S. L.
Impresión: ELECÉ, INDUSTRIA GRÁFICA, S. L.

SUMARIO

DOCTRINA

	Pág.
JOSÉ LUIS GARCÍA-PITA Y LASTRES, <i>Las Sentencias «Prestige»: último acto (¿una gloriosa primavera, un breve estío o el invierno de nuestro descontento?)</i> ...	11
CARLOS PADRÓS REIG y JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARRAL, <i>Revisión de precios y precios mínimos en los contratos de transporte de mercancías a la luz del Derecho de la competencia. Los casos español e italiano</i>	59
FERNANDO DE LA VEGA GARCÍA, <i>Los distribuidores logísticos en participación y su control preventivo desde el Derecho antitrust</i>	99
OLGA FOTINOPOULOU BASURKO, <i>El Derecho social europeo y la gente de mar</i>	127
TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO, <i>Implicaciones legales de las aeronaves tripuladas por control remoto en el ámbito comercial. Protección de la información personal</i>	151
JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ BARTOLOMÉ, <i>El transporte aéreo de los pasajeros discapacitados en los ámbitos europeo y español</i>	179
CECILIO MOLINA HERNÁNDEZ, <i>La responsabilidad social corporativa en la gobernanza de las compañías dedicadas al transporte aéreo: la gestión de los derechos de emisión de la aviación por parte de los administradores en el marco de la responsabilidad medioambiental</i>	213

SECCIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

A. Legislación	243
I. Legislación comunitaria.....	243
II. Legislación estatal	244
B. Jurisprudencia	25
I. Reseñas de jurisprudencia	250
1. Tribunal Supremo	250
a) Transporte nacional de mercancías por carretera	250

	Pág.
b) Transporte internacional de mercancías por carretera (CMR).	251
2. Tribunales Superiores de Justicia.....	251
3. Audiencias Provinciales.....	252
a) Transporte nacional de mercancías por carretera	252
b) Transporte internacional de mercancías por carretera (CMR).	254
c) Logística	256
4. Juzgados de lo Mercantil	256
a) Transporte nacional de mercancías por carretera	256
b) Transporte internacional de mercancías por carretera (CMR).	259
II. Comentarios de jurisprudencia. «La responsabilidad del porteador por dolo eventual en un supuesto de transporte nacional de mercancías por carretera» (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 9 de julio de 2015), por <i>Pablo Martínez-Gijón Machuca</i>	263
C. Derecho de la competencia	274
I. Noticias	274
II. Expedientes sancionadores	275
D. Recensiones y bibliografía	276
I. Recensiones: ARROYO ABAD, C., <i>El transporte terrestre por carretera: su regulación jurídica en el Derecho laboral</i> , Aranzadi, 2016, 305 pp., por <i>José Luis Martos Moreno</i>	276
II. Bibliografía.....	280

TRANSPORTE MARÍTIMO

A. Noticias.....	283
B. Legislación.....	294
I. Nacional	294
1. Contaminación marina	294
2. Seguridad marítima.....	295
3. Transporte marítimo	296
4. Puertos.....	297
5. Laboral marítimo	298
II. Comunitaria	298
1. Normas legales.....	298
III. Convenios e instrumentos internacionales	301

	Pág.
C. Jurisprudencia	302
I. Reseñas de jurisprudencia	302
1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	302
2. Tribunal Supremo	306
3. Tribunales Superiores de Justicia.....	307
II. Comentarios de jurisprudencia	311
1. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, 14 de enero de 2016. Buque <i>Prestige</i> . Sentencia núm. 865/2015. Extractos	311
2. «El dudoso final del largo y tortuoso camino recorrido por el Reino de España y otros damnificados en busca del resarcimiento de los daños causados por el accidente del <i>Prestige</i> », por <i>José Luis Gabaldón</i> y <i>Manuel Alba Fernández</i>	325

TRANSPORTE AÉREO Y MULTIMODAL

A. Noticias	339
B. Legislación	341
C. Jurisprudencia	348
I. Reseñas de jurisprudencia	348
1. Transporte aéreo	348
a) Pasajeros.....	348
a') Retraso	348
b') Denegación de embarque y cancelación.....	351
b) Cláusulas abusivas en las condiciones generales de la contratación.....	375
c) Otras cuestiones: reclamaciones del empleador a la aerolínea por las incidencias en el viaje de sus empleados.....	376
d) Derecho laboral	379
II. Comentarios de jurisprudencia: «Acerca del funcionamiento de los globos de aerovigilancia en Chile» [Sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile de 4 de marzo de 2016 (Rol 82.289-2015) y de la Corte Suprema de Justicia de 1 de junio de 2016 (Rol 18.458-2016; 18.481-2016)], por <i>Maximiliano Escobar Saavedra</i>	383
C. Derecho de la competencia	390
I. Prácticas colusorias y programas de clemencia	390
II. Concentraciones económicas	392
III. Ayudas de Estado	395

	Pág.
E. Recensiones y bibliografía	397
I. Bibliografía	397
1. Artículos en revistas y capítulos de libros: transporte aéreo.	397
2. Artículos en revistas y capítulos de libros: transporte multimodal.	400

SEGUROS

A. Noticias	403
B. Legislación	404
C. Jurisprudencia	407
I. Reseñas de jurisprudencia	407
1. Seguros marítimos	407
2. Seguros terrestres.....	410
a) Seguro de transporte terrestre de mercancías.....	410
a') Riesgo e interés asegurado	410
b') Interpretación.....	413
c') Legitimación activa. Subrogación del asegurador	415
d') Legitimación pasiva. Responsabilidad del porteador.....	417
b) Seguro de responsabilidad civil del porteador.....	419
c) Seguro de viajeros.....	419
3. Seguros aéreos	421
D. Recensiones y bibliografía	421

DOCTRINA

LAS SENTENCIAS «PRESTIGE»: ÚLTIMO ACTO (¿UNA GLORIOSA PRIMAVERA, UN BREVE ESTÍO O EL INVIERNO DE NUESTRO DESCONTENTO?)*

José Luis García-Pita y Lastres
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de La Coruña

RESUMEN

La STS núm. 865/2015, de 14 de enero de 2016, ha resuelto los recursos de casación interpuestos contra la SAP de La Coruña, de 13 de noviembre de 2015, que conoció de los delitos contra el medio ambiente, daños en espacios naturales protegidos y daños, presuntamente cometidos con ocasión del siniestro del buque-tanque «Prestige». Pero esta sentencia posee también interesantes aspectos de Derecho marítimo —digamos— general, en materia de responsabilidad civil y Derecho de daños. Dos cuestiones —de muchas que podrían tratarse— merecen, quizá, ser consideradas por lo que la sentencia tiene de sugerente; por las posibilidades que se intuyen abiertas: una, la relevancia de la noción de navegabilidad, concebida como adecuación del buque para emprender el viaje en condiciones de riesgo grave, aunque «aceptables» para marinos con experiencia, y como concepto de contenido material, y no meramente formal, por encima —incluso— del hecho formal de la posesión de un certificado de clasificación. La segunda, la pérdida de una gran oportunidad de desvincular la responsabilidad del Propietario del buque tanque, de los problemas de la responsabilidad penal y de la prejudicialidad, defendiendo que estaríamos, no ante una responsabilidad civil —objetiva— sino ante una obligación ex lege, derivada directamente del Convenio CLC/1992.

Palabras claves: buque, buque-tanque, navegabilidad, sociedades de clasificación, responsabilidad civil objetiva, obligaciones derivadas de la ley.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. ¿UNA NUEVA ACTITUD DEL TRIBUNAL SUPREMO, FRENTE AL CONCEPTO DE «NAVEGABILIDAD DEL BUQUE» Y FRENTE AL PAPEL DE LOS CERTIFICADOS DE LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN?: 1. Navegabilidad y seguridad de buques-tanque. 2. Seguridad de buques-tanque y sociedades de clasificación. 3. ¿Qué enseñanzas podríamos extraer de la STS, Sala de lo Penal, núm. 865/2015, en materia de apreciación de la navegabilidad de los buques-tanque?—III. LA RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA POR EL CONVENIO CLC/1992: SU CALIFICACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL Y LAS CONSECUENCIAS DE LA MISMA.—IV. CONCLUSIONES.

* Fecha de recepción del trabajo: 23/02/2016. Fecha de aceptación del trabajo: 28/04/2016.

The «Prestige» Decisions: Last Act (A Forward Spring, A Short Summer, or the Winter Of Our Discontent?)

ABSTRACT

The Judgment of the Supreme Court n.º 865/2015, of 14 de enero de 2016 has solved the various appeals interposed against the Judgment of the Provincial Court of Appeal of Corunna, 13 de noviembre de 2013, which tried the case on the environmental offences, damages in natural protected spaces and other damages allegedly committed on the occasion of the disaster of the tanker «Prestige». But this judgment possesses also interesting aspects of Maritime law —we say— general, as for civil responsibility and marine safety. Two questions —of many that might be dealt with— deserve to be considered, probably, since the opinions of the magistrates are deeply suggestive; given the possibilities that are felt opened for future cases: one, the relevancy of the notion of «seaworthiness», conceived as adequacy of the Ship to make the trip in conditions of serious risk, though «acceptable» for shipmasters and seamen with experience, and as a concept of material, and not merely formal content, prevailing —even— on the formal fact of the possession of a certificate of classification. The second one, the loss of a great opportunity to detach the responsibility of the Owner of the Tanker, of the problems of the penal responsibility and of the prejudicialidad, defending that we would be, not before a civil liability —strict— but before an ex-lege obligation, derived directly from the Agreement CLC/1992.

Keywords: ship, tanker, seaworthiness, classification societies, strict liability, «ex lege obligations».

SUMMARY: I. INTRODUCTION.—II. A NEW ATTITUDE OF THE SUPREME COURT, IN RELATION TO THE CONCEPT OF «SEAWORTHINESS OF THE SHIP» AND IN RELATION TO THE ROLE OF THE CERTIFICATES OF THE CLASSIFICATION SOCIETIES?: 1. Seaworthiness and Safety of tankers. 2. Safety of tankers and classification societies. 3. What can we learn from the STS, Criminal court, n.º 865/2015, as for appraisal of the Seaworthiness and Safety of tankers?—III. THE LIABILITY ESTABLISHED BY THE AGREEMENT CLC/1992: HIS QUALIFICATION ACCORDING TO SPANISH LAW AND THEIR CONSEQUENCES.—IV. CONCLUSIONS.

I. INTRODUCCIÓN

La reciente STS, Sala de lo Penal, núm. 865/2015, de 14 de enero de 2016, ha resuelto los diversos recursos de casación por infracción de ley, quebrantamiento de forma y vulneración de precepto constitucional, interpuestos¹ contra la SAP

¹ Recursos formulados por la Xunta de Galicia, por el Ministerio Fiscal; por el Sr. Apostolos I. Mangouras, el Sr. Nikolaos Argropoulos, el Consejo General de Breaña, las mercantiles «Isidro de la Cal Fresco, S. L.», «Luso-Hispana de Acuicultura, S. L.», «Caltran, S. A. U.», «Pasteurizados del Mar, S. L.», «Promotora Industrial Sadense, S. A. U.», «Depuradora de Mariscos de Lorbe, S. A.», «Amegrove Sociedad Cooperativa», «Grovense de Mejillones, S. A.», «Patrarcis, S. L.»; por el Sr. D. Juan Cipriano

de La Coruña, Sala de lo Penal, Sección 1.^a, de 13 de noviembre de 2013, que absolvió a los señores Apostolos I. Mangouras, N. Argyropoulos y a D. José Luis López-Sors González de los delitos contra el medio ambiente, daños en espacios naturales protegidos y daños por los que venían siendo acusados, y a N. Argyropoulos del delito de desobediencia y condenó a Apostolos I. Mangouras como responsable de un delito de desobediencia, presuntamente cometidos con ocasión o como causa del siniestro del buque-tanque *Prestige*. En el procedimiento judicial que resolvió el Recurso de Casación, habido ante el Tribunal Supremo, fueron —asimismo— parte la mercantil *MARE SHIPPING Inc.* y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación de Hidrocarburos 1992 (FIDAC 1992), por lo que atañía a las cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil.

Como no podía ser de otro modo, la STS ha de asumir por completo los que se declaran «hechos probados», en la SAP recurrida, porque —como reiteradamente señala el Tribunal Supremo español (TS)— el recurso de casación «no es una tercera instancia»² y, por este motivo, su actuación se limita al enjuiciamiento de la interpretación y aplicación del Derecho. Por este motivo, la STS reproduce los hechos recogidos por la SAP de A Coruña (Sección 1.^a), de 13 de noviembre de 2013:

Fernández Arevalo; por la Administración General del Estado; por la Asociación «Arco Iris», la Plataforma «Nunca Mais» y por el Estado francés.

² Así, Sentencia del Tribunal Constitucional español (STC), Sala 2.^a, núm. 147/2009, de 15 de junio de 2009; presidente: D. Guillermo Jiménez Sánchez; magistrados: D. Vicente Conde Martín de Hijas, D.^a Elisa Pérez Vera, D. Eugeni Gay Montalvo, D. Ramón Rodríguez Arribas y D. Pascual Sala Sánchez, recaída en recurso de amparo núm. 3768/2007, FJ 3.^o, párr. 1.^o, en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-11924, STS, Sala 1.^a, de lo Civil, núm. 445/2014, de 4 de septiembre de 2014; ponente: Rafael Saraza Jimena, recaída en rec. de casación núm. 2733/2012; Id. Cendoj: 28079110012014100430, FJ 5.^o, párr. 1.^o y núm. 2: «En nuestro sistema, el procedimiento civil sigue el modelo de la doble instancia y ulteriores recursos extraordinarios. El examen pleno del material fáctico objeto del proceso, y de la actividad probatoria que ha servido para considerar probados determinados hechos controvertidos, corresponde a los tribunales de primera instancia y de apelación. La admisión del recurso extraordinario por infracción procesal no da paso a una tercera instancia en la que fuera de los supuestos excepcionales se pueda volver a exponer toda la complejidad fáctica del litigio, pretendiendo su reinterpretación por el tribunal de casación y el replanteamiento general de la revisión de la valoración de la prueba, ya que esta es función de las instancias y las mismas se agotan en la apelación», en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9PmHC49ip1MJ:www.poderjudicial.es/stfls/SALA%2520DE%2520PRENSA/NOTAS%2520DE%2520PRENSA/TS%2520Civil%252004-09-2014.pdf+&cd=7&hl=es&ct=clnk&gl=es>; STS, Sala 1.^a, de lo Civil, núm. 251/2015, de 8 de mayo de 2015; ponente: José A. Seijas Quintana, recaída en rec. de casación núm. 309/2014, ref. SP/SENT/810755, en http://www.sepin.es/familia/VerDoc.asp?referencia=SP%2FSENT%2F810755&cod=0JQ07s0%26L0Ha2JJjK0Fa1S_1T20Fk1%2Fo2AB0Fa1y91z10Ha17P1Cj0Fa1%2Fp0lz0G_1gF0n60FF1u31zA. Asimismo, Auto de la Audiencia Provincial (AAP) de Zaragoza, de 12 de julio de 2010; Excmo. Sr. Presidente: D. Fernando Zubiri de Salinas; Ilmos. Sres. Magistrados: D. Luis Fernández Álvarez, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, D.^a Carmen Samanes Ara y D. Ignacio Martínez Lasierra; ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Luis Fernández Álvarez, FJ 3.^o, párr. 5.^o, en <http://www.recaz.org.es/portalecaz/archivos/ficheros/1322754024291.pdf>: «...conforme a muy reiterada y conocida doctrina jurisprudencial, el recurso de casación no es una tercera instancia (*vid.*, por todas, la reciente Sentencia de esta Sala de 5 de octubre de 2009, recurso 4/2009) y en su examen debe partirse de los hechos acreditados en la primera instancia y en la apelación, sin que se pueda pretender una nueva valoración y revisión de los mismos, lo que solo cabría por el cauce oportuno del recurso extraordinario por infracción procesal, que no se ha interpuesto».